

EDICIÓN ESPECIAL 2026

REVISTA EMPRENDE SEGURO

Módulo: Régimen MYPE Tributario (RMT)



MATERIAL EXCLUSIVO DE CAPACITACIÓN

GRUPO MARTÍ • Consultor Tributario

Martí Escuela | www.marticontadores.com

RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

¿Quiénes se encuentran comprendidos?

El Régimen MYPE Tributario (RMT) está diseñado especialmente para promover el crecimiento de las micro y pequeñas empresas en el país. Comprende a los contribuyentes domiciliados en el Perú, siempre que sus ingresos netos no superen las 1,700 UIT en el ejercicio gravable.

Importante:

Resultan aplicables al RMT las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas en todo lo no previsto en el decreto legislativo que lo regula, en tanto no se le opongan.

Sujetos NO Comprendidos por Vinculación

No se encuentran comprendidos en el RMT los sujetos que tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite de 1,700 UIT. De acuerdo al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (RLIR), la vinculación se configura en los siguientes casos:

- Una persona natural o jurídica posea más del 30% del capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- Más del 30% del capital de dos o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- El capital de dos o más personas jurídicas pertenezca, en más del 30%, a socios comunes a éstas.

Nota: También se configura un supuesto de vinculación cuando, en cualquiera de los casos señalados, la proporción del capital indicada pertenezca a cónyuges entre sí.

EXCLUSIONES DEL RMT

Otros supuestos de exclusión obligatoria

Tampoco podrán acogerse al Régimen MYPE Tributario los siguientes contribuyentes:

- **[EXCLUIDO]** Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- **[EXCLUIDO]** Sujetos que hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1,700 UIT.

Definición de Sucursal y Establecimiento Permanente

- **Sucursal:** Es un punto de venta, establecimiento o unidad empresarial situada en distinto lugar que la central de la organización de la cual depende y a la que legalmente pertenece.
- **Establecimiento permanente:** Todo lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior desarrolla, total o parcialmente, sus actividades.

Regla para el Cálculo de Ingresos del Año Anterior

En caso de que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría en el año previo, deberán sumar todos los ingresos de acuerdo al siguiente detalle:

- **Del Régimen General y del RMT:** Se considera el ingreso neto anual.
- **Del Régimen Especial (RER):** Deberán sumarse todos los ingresos netos mensuales según sus declaraciones juradas mensuales.
- **Del Nuevo RUS:** Deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes.

ACOGIMIENTO Y CAMBIOS DE RÉGIMEN

Sujetos que inicien actividades

Los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio gravable podrán acogerse al RMT, en tanto no se hayan acogido al Régimen Especial o al Nuevo RUS, o afectado al Régimen General, y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos de exclusión.

¿Cómo se realiza? El acogimiento al RMT se realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

Reglas de Afectación y Tránsito entre Regímenes

RÉGIMEN DE ORIGEN	DESTINO AL QUE TRANSITA	REGLA DE TRÁNSITO ESTABLECIDA
Régimen General	Migración al RMT	Se afectarán con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable siguiente, siempre que no hayan incurrido en supuestos de exclusión.
Régimen MYPE Tributario	Migración al Régimen General	Podrán ingresar al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable.
Régimen Especial (RER)	Hacia el RMT o viceversa	Se rige bajo las disposiciones contenidas en el artículo 121 de la Ley del Impuesto a la Renta.
Nuevo RUS	Hacia el RMT o viceversa	Se rige conforme a las disposiciones de la Ley del Nuevo RUS (Decreto Legislativo N° 937).



Obligación de ingresar al Régimen General de forma forzosa

Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen las 1,700 UIT o incurran en algunos de los supuestos de exclusión, determinarán el impuesto a la renta conforme al **Régimen General por todo el ejercicio gravable**. Los pagos a cuenta realizados seguirán manteniendo su condición de pagos a cuenta del IR.

PAGOS A CUENTA E ITAN

Estructura de los Pagos a Cuenta Mensuales

La determinación y pago a cuenta mensual tiene el carácter de declaración jurada y se calcula de la siguiente manera:

- **Ingresos Netos Mensuales hasta 300 UIT:** Declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta la cuota que resulte de aplicar el **1.0%** a los ingresos netos obtenidos en el mes.
- **Ingresos Netos Mensuales que superen las 300 UIT:** Declararán y abonarán su pago a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta (pudiendo suspender pagos a cuenta o modificar su coeficiente).

Nota: A partir del mes en que se superen las 1,700 UIT o se incurra en exclusión, los pagos a cuenta se determinarán bajo el artículo 85 de la LIR (aplicando el mayor entre el sistema de coeficiente o el porcentaje mínimo del 1.5%).

Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el **S/ 1,000,000.00**, se encuentran plenamente afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

Obligaciones según el nivel de ingresos anuales

En el RMT, la cantidad de libros contables requeridos se incrementa gradualmente según el volumen de tus ingresos:

LÍMITE DE INGRESOS ANUALES	LIBROS Y REGISTROS OBLIGADOS A LLEVAR
Hasta 300 UIT de Ingresos Netos	• Registro de Ventas • Registro de Compras • Libro Diario de Formato Simplificado
Desde 300 UIT hasta 500 UIT de Ingresos Brutos	• Registro de Ventas • Registro de Compras • Libro Diario • Libro Mayor
Mayores a 500 UIT hasta 1,700 UIT de Ingresos Brutos	• Registro de Compras • Registro de Ventas • Libro Diario • Libro Mayor • Libro de Inventarios y Balances

ASPECTOS TRIBUTARIOS Y DEDUCCIONES

Gastos por Depreciación de Activos Fijos

La depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre debidamente contabilizada dentro del ejercicio gravable en el **Libro Diario de Formato Simplificado**, siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la LIR y su reglamento, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado.

El contribuyente deberá contar con la documentación detallada que sustente el registro contable, identificando:

- Cada activo fijo y su costo de adquisición.
- La depreciación deducida en el ejercicio.
- La depreciación acumulada y el saldo de su valor al cierre.

Castigos por Deudas Incobrables

Las provisiones por deudas incobrables al cierre del ejercicio se consideran válidas si figuran en el Libro Diario de Formato Simplificado de forma discriminada, de tal manera que pueda identificarse con precisión al deudor, el comprobante de pago u operación de la deuda a provisionar, y el monto de la provisión.

Desmedros de Existencias (Alternativa de Destrucción)

Alternativamente al procedimiento regular, se podrá deducir el desmedro de las existencias que se destruyan en presencia del contribuyente o de su representante legal. A dicho acto podrá asistir el fedatario que designe la Administración Tributaria, bajo los criterios de:

- La zona geográfica donde se encuentren almacenadas las existencias.
- La cantidad, volumen, peso o valor de las existencias a destruir.

VALOR DE ACTIVOS Y OBLIGACIÓN PLAME

Cálculo de Activos Fijos provenientes de Regímenes Simplificados

Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen Especial (RER) o del Nuevo RUS, el valor de los activos fijos susceptibles de activación se calculará deduciendo la depreciación acumulada histórica de la siguiente manera:

1. Se tomará en cuenta el costo de adquisición, producción o construcción a que se refiere el artículo 20° de la LIR.
2. A dicho costo se le aplicará el porcentaje anual máximo de depreciación previsto según el tipo de bien, por los ejercicios y/o meses comprendidos desde su adquisición hasta el mes anterior al ingreso al RMT.
3. El resultado de restar dicha depreciación calculada al costo de adquisición original constituirá el valor del activo fijo neto.

Obligación de presentar la PLAME (Cuarta Categoría)

Criterio Oficial - Informe N° 049-2021-SUNAT:

Aquellos sujetos acogidos al RMT cuyos ingresos netos anuales no superan las 300 UIT and que solo cuentan con prestadores de servicios cuyas retribuciones constituyen rentas de cuarta categoría (recibos por honorarios):

1. Califican como agentes de retención respecto de dichas rentas conforme a la LIR.
2. Se encuentran obligados a presentar ante la SUNAT el **PDT Planilla Electrónica - PLAME Formulario Virtual N.° 0601** por las rentas de cuarta categoría que paguen o acrediten.

EL BALANCE GENERAL DEL RMT

Matriz de Limitaciones frente a Ventajas Competitivas

✗ LIMITACIONES DEL RMT	✓ VENTAJAS DE ORO
Sólo se permite facturar hasta un tope máximo de 1,700 UIT anuales.	Pueden acogerse tanto Personas Naturales como Personas Jurídicas.
Los pagos a cuenta mensuales no son cancelatorios. Existe la obligación de regularizar mediante DDJJ Anual.	Se puede realizar cualquier tipo de actividad económica sin exclusiones por sector.
Obligación estricta de presentar declaraciones mensuales y anuales en fechas fijas.	Tasa impositiva sumamente baja: 10% para las primeras 15 UIT de ganancia, y 29.5% por el exceso.
Se exige el llevado de una mayor cantidad de libros y registros contables según ingresos.	Permite registrar y mantener una planilla completa de trabajadores.
Las adquisiciones pueden estar afectas a Detracciones, Percepciones o Retenciones.	Permite emitir todo tipo de comprobantes (Facturas, Boletas de Venta, etc.).
Requiere un control contable exhaustivo de gastos y provisiones en el Libro Diario.	Si en algún ejercicio se genera pérdida tributaria, se podrá compensar en los ejercicios siguientes.

Grupo Martí - Liderando la educación y consultoría tributaria

Visítanos en: www.marticontadores.com